Dictamen DNCP/DJ N° 8171/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	23/7/2021
ID:	391943
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE - Grupo 1
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Denunciante:	Caso N°380/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Carga probatoria
Tema Específico:	Intervención en el llamado por parte de terceros

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°380/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante solicita se investigue el hecho que un supuesto funcionario de la Convocante se encuentra ofreciendo beneficios de adjudicación a cambio de un supuesto porcentaje.

En ese sentido, adjunta copia de un contrato con el mismo objeto del llamado hoy licitado, pero en el marco de otro llamado - *Licitación Pública Nacional ANDE N°1497/19 ID 356774* – del cual se desprende que la persona señalada en la denuncia ha suscripto el referido Contrato en representación de la firma Cevima SA.

La Convocante expresa que la ANDE ha suscrito Contrato N°7766/2019 con la firma CEVIMA S.A. en el marco de otro llamado. Y si bien la persona mencionada en la denuncia es la misma persona que representa a la firma proveedora CEVIMA S.A., **la Convocante acentúa que ni el Señor Claudio Escobar, ni ningún otro proveedor externo, tiene ni tendrá intervención alguna en ninguna de las etapas del llamado en cuestión.**

En ese sentido, se insta a la Entidad Convocante resguarde el procedimiento licitatorio y de observar algún acto contrario a las disposiciones normativas por alguno de los potenciales oferentes, comunique en la brevedad posible a esta Dirección Nacional para que actué en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 72 de la Ley 2051/03.

Por otro lado, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio en

concreto, amén de ello, ante la falta de prueba fehaciente y la petición en términos claros y positivos, se constata que no habría indicios precisos ni suficientes de irregularidades que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03, ordenando el cierre de la denuncia individualizada como CASO N°380/21.

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 25 de junio de 2021, la cual expresa:

"SE SOLICITA LA INTERVENCION INMEDIATA DE LA LICITACION DE REFERENCIA POR PARTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, LA SUSPENSION DE LA APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS DEBIDO A QUE EL SEÑOR CLAUDIO ESCOBAR, SE ENCUENTRA "OFRECIENDO" LA ADJUDICACION, A CAMBIO DE UN PORCENTAJE., SUFICIENTE MOTIVO; POR EL CUAL ES OBLIGACION DE LA DNCP INVESTIGAR SI ES FUNCIONARIO DE LA CONVOCANTE O PROVEEDOR DE LA MISMA."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N°7010/21 por la cual, se ha solicitado informe a la Entidad Convocante en razón a las supuestas irregularidades mencionadas por el denunciante.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°7010/21 de fecha 25 de junio de 2021.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante, a través de Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como Expediente N°3348 de fecha 28 de junio del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Nos dirigimos a usted en el marco del pedido información requerida por esa DNCP, mediante Nota DNCP/DJ Nº7010/2021, recibida formalmente en fecha 25 de junio de 2021.

Al respecto, adjuntamos la respuesta elaborada la Unidad Técnica Solicitante, el Departamento de Servicios Generales.

Sin otro particular, le saludamos atentamente."

<u>Nota DNCP/DJ Nº7010/2021</u>

"Respuesta: …La ANDE cuenta con Contrato N°7766/2019, originado en la Licitación Pública Nacional ANDE N°1497/2021 – ID N°356744. LOTES 1, 20, 30 y 38, para la prestación del "Servicio de Limpieza Integral de Edificios y Áreas Libres de la ANDE – Grupo 1", con vigencia desde el 01/11/2019 al 31/10/2021 (prestación de servicios por 24 meses), suscrito con la firma CEVIMA S.A., representada por el Señor Claudio Alberto Escobar Brizuela, con cedula de identidad N°2.014.455, según consta en el citado contrato cuya copia se adjunta (ANEXO 1), siendo la Unidad Administradora del Contrato, el Departamento de Servicios Generales.

En ese sentido, si la persona mencionada en la denuncia (Claudio Escobar) es la misma persona que representa a la firma proveedora CEVIMA S.A., cumplimos en informar, que no es Señor Claudio Alberto Escobar Brizuela, ni ningún otro proveedor externo, TIENE NI TENDRÁ INTERVENCIÓN ALGUNA en NINGUNA DE LAS ETAPAS del llamado a Licitación Pública Nacional

ANDE N°1638/2021 para el Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE – GRUPO 1" ID N°391943, cuya apertura de ofertas se tiene prevista para el 29/06/2021, respetándose y cumpliendo en todo momento, con los procedimientos y las disposiciones legales vigentes establecidas para las contrataciones realizadas en el marco de la Ley N°2051/2003 "De Contrataciones Públicas."

ANÁLISIS:

El denunciante solicita la intervención por parte de esta Dirección Nacional en el marco de la licitación de **referencia ID 931943**, a fin de investigar si el Señor Claudio Escobar es funcionario de la Convocante o proveedor en razón de que aparentemente el mismo se encuentra ofreciendo la adjudicación a cambio de un porcentaje.

Asimismo, adjunta copia de un contrato con el mismo objeto del llamado hoy licitado, pero en el marco de otro llamado -*Licitación Pública Nacional ANDE N°1497/19 ID 356774* – del cual se desprende que el señor Claudio Escobar ha suscripto el referido Contrato en representación de la firma Cevima SA.

Ahora bien, a fin de dilucidar el hecho denunciado, esta Dirección Jurídica solicito informe a la Entidad Convocante -*ANDE*- a fin de que la misma pueda formular manifestaciones de lo referido en la denuncia.

La Convocante al momento de contestar el pedido de informe expresa que la ANDE efectivamente ha suscrito el Contrato N°7766/2019 con la firma CEVIMA S.A. representada por el Señor Claudio Alberto Escobar Brizuela, con cedula de identidad N°2.014.455, en el marco de otro llamado con ID 356774, según consta en el citado contrato cuya copia adjunta.

Que, si bien la persona mencionada en la denuncia es la misma persona que representa a la firma proveedora CEVIMA S.A., la Convocante resalta **que ni el Señor Claudio Escobar Brizuela, ni ningún otro proveedor externo, tiene ni tendrá intervención alguna en ninguna de las etapas del llamado en cuestión.**

En ese sentido, se insta a la Entidad Convocante resguarde el procedimiento licitatorio y de observar algún acto contrario a las disposiciones normativas por alguno de los potenciales oferentes, comunique en la brevedad posible a esta Dirección Nacional para que actué en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 72 de la Ley 2051/03.

Por otro lado, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio en concreto, amén de ello, ante la falta de prueba fehaciente y la petición en términos claros y positivos, se constata que no habría indicios precisos ni suficientes de irregularidades que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

Que, la definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 24° de la Resolución DNCP N°572/2020 - *De los requerimientos mínimos*, por tanto, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente como para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

En razón a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que <u>no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO</u>, por lo que, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°380, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.